

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. ARTURO ESCOBAR Y VEGA**, REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PARTIDO**" Y POR LA OTRA PARTE **MEDIOS MASIVOS MEXICANOS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. RICHARD ALFREDO DUCLAUD CASTRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.

- I.1. Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante los archivos del extinto Instituto Federal Electoral, tal como se acredita con la certificación que obra en los archivos, gozando de los derechos y prerrogativas.
- I.2. Acredita su personalidad y facultades para realizar, ejecutar y obligarse con el testimonio de la escritura pública número 12,262, de fecha 29 de agosto del año 1992, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Flores Montiel, Notario Público número 1 del municipio de Cuauhtémoc del Estado de Tlaxcala y contar con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, así como para emitir y suscribir toda clase de títulos de crédito en cualquier carácter.
- I.3. Que el Lic. Arturo Escobar y Vega quien comparece a la firma del presente contrato en representación de "EL PARTIDO" acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública No. 18035 volumen 430 de fecha 18 de mayo de 2001 otorgada ante la fe del Licenciado Daniel Luna Ramos, notario público número 142 del Distrito Federal, que a la fecha no la ha sido revocada.
- I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PVE-930113-JS1.
- I.5. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Cerrada Loma Bonita No. 18, Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.6. Que para los efectos de la cumplimentación de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la adquisición de materiales de propaganda objeto de este contrato.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.

- II.1. Acredita la existencia de la Sociedad con el instrumento notarial número 9,799 de fecha 19 de Agosto de 1983, otorgado ante la fe del Notario Público Número 4 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Antonio Maluf Gallardo, mediante instrumento notarial número 64481 de fecha 19 de Agosto de 1983, otorgado ante la fe del Notario Público anteriormente citado.

Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad se compromete a seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no a invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nacionalidad Mexicana y los derechos derivados de este instrumento jurídico.

- II.2. Que dentro de su objeto social tiene entre otras actividades la edición, impresión, compra, venta, comercialización, importación y exportación de periódicos, libros y revistas y toda clase de obras, trabajo y publicaciones de los ramos de imprenta, fotograbado, rotograbado y todo lo que sea conexas con dichos ramos, por lo que cuenta con la capacidad jurídica y suficiente para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución del objeto de este contrato.
- II.3. Que el Lic. Richard Alfredo Duclaud Castro acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública Numero 3,132 de fecha 19 de Diciembre de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México.
- II.4. Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **"EL PARTIDO"**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.
- II.5. Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en la calle de Luz Saviñón con número 13 -602, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.
- II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MMM920105-QU1
- II.7. Estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Número 201502241096309, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 358 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA.

- III.1. Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, ni ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él, las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- **"EL PARTIDO"** encomienda a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un Desplegado del PVEM, 5 minutos sin luz por un planeta verde, en roba plana, que se publicará el día 02 de junio de 2015, en la página 3, en la sección Local, a color, en el periódico LA VOZ DE COAHUILA, correspondiente a la Factura 15685, con la leyenda: "CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL DISTRITO 4, ARMANDO LUNA CANALES, SALTILLO (COAH).

Podrá solicitar una inserción quienes hayan sido autorizadas previamente por el **"EL PARTIDO"**, los que deberán dirigirse con **"EL PRESTADOR"** para enviarle la inserción y este la adecue y la regrese para el visto bueno y/o aprobación y proceder a su publicación.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Ambas partes están de acuerdo en que el importe de los servicios prestados será por la cantidad de \$25,351.20 (Veinticinco Mil Trecientos Cincuenta y Un Pesos 20/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- La partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será cubierto en una sola exhibición cláusula que antecede, será cubierto en una sola exhibición, a más tardar el 31 de Diciembre de 2015..

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del 03 de Junio de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL PARTIDO” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con 3 días de anticipación , con el propósito de que dentro de este lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por las inserciones publicadas hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a “EL PARTIDO” con 3 días de anticipación , con el propósito de que dentro de este lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por las inserciones publicadas hasta la fecha de dicha terminación.

SEXTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA.- “EL PARTIDO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- b) Por suspensión injustificada de los servicios.
- c) Cuando autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pago o alguna otra situación que impidan efectuar los servicios que presta y afecta el patrimonio de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.
- d) En general por incumplimiento de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

Como consecuencia de lo anterior, “EL PARTIDO” podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o bien, declarar su rescisión administrativa.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.- Como empresario y Patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas del las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que está obligado a responder por todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores en su contra derivadas del presente contrato. Debido a lo anterior el “EL PARTIDO”, no podrá hacer deducciones a las cantidades negociadas en este contrato y

por lo mismo **"EL PARTIDO"** quedará relevado de cualquier obligación que por este concepto se le requiera.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Considerando que durante la vigencia de este contrato, ambas partes tendrán acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial, bajo las responsabilidades penales, civiles o de otra índole correspondiente y por tanto, dicha información confidencial no podrá ser divulgada, transmitida ni utilizada en beneficio propio o de terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular de la información confidencial.

En adición, las partes convienen que, independientemente de las obligaciones de confidencialidad a las que quedan sujetos bajo este contrato, no podrá hacer uso en su beneficio o en beneficio de cualquier tercero con la cual tengan una relación de negocios o de otra naturaleza de la información de parte de **"EL PARTIDO"** o bien de la información que se obtenga por objeto del contrato.

Adicionalmente a lo antes señalado **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga expresamente a no divulgar, ni revelar en forma alguna datos, especificaciones técnicas, métodos sistemas, información confidencial y/o en general cualquier otro mecanismo relacionado con **"EL PARTIDO"**, a los que tenga acceso, a excepción de la información que deba de proporcionar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

NOVENA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.- Ambas partes acuerdan que **"EL PARTIDO"** podrá dar todas las indicaciones que considere necesarias a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para cumplir con el objeto de este contrato y este último se obliga a observarlos o en su caso, dar a **"EL PARTIDO"** las razones por las cuales no son convenientes.

En caso de que las indicaciones impliquen modificaciones en el programa o costo de los servicios materia de este instrumento, las partes de común acuerdo determinarán lo conducente.

DÉCIMA.- PENALIZACIONES **"EL PARTIDO"** acepta pagar el equivalente al 5% del importe objeto del contrato por concepto de penalización a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en caso de no pagar en la fecha señalada en la cláusula tercera.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta pagar **"EL PARTIDO"** el equivalente al 5% del importe objeto del contrato, por concepto de penalización, en caso de que la publicación no cumpla con lo requerido.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que

renuncian al fuero que pudiera corresponderles por su razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y sabedores de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a 27 de Mayo de 2015.

"EL PARTIDO"	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LIC. ARTURO ESCOBAR Y VEGA Representante Legal	LIC. RICHARD ALFREDO DUCLAUD CASTRO Representante Legal